

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**NOSOTROS, LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, hondureña, soltera, Doctora en Medicina General, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1961-04827, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, actuando en mi condición de **Representante Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 014-2024**, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), según **artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. PCM-041-2023**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,357 en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) teniendo las facultades para este tipo de actos, y quien en lo sucesivo se denominara "**LA ARRENDADORA**" por una parte; y por la otra el señor **WILFREDO AGUILAR LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 1016-1961-00219, R.T.N. número 10161961002190 comerciante y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la empresa denominada **COFFEE SNACK "RINCÓN DE DIOS"**, constituido Comerciante Individual mediante Instrumento Público número ciento cuarenta y cinco (145), de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015) autorizado por el Notario Público **MILTON RUBEN SANDOVAL PERALTA**, inscrito en la Honorable Corte Suprema de Justicia con el número ochocientos sesenta y cuatro (864) y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número un mil seiscientos trece (1,613) y debidamente inscrita en el libro de Comerciantes Individuales de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil quince (2015) y quien en lo sucesivo se denominara "**EL ARRENDATARIO**"; encontrándonos en el pleno goce y uso de nuestros derechos civiles y debidamente facultados para este acto, por medio de este acto convenimos en celebrar como en efecto lo hacemos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL**, el cual se registrará bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** "**LA ARRENDADORA**" manifiesta que su representada la **Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)**, es legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en la calle la salud, Colonia Humuya, Tegucigalpa, M.D.C., dentro del cual, en el parqueo número dos (2) se ubica un local para cafetería, con las dimensiones siguientes: nueve punto noventa metros (9.90 mts) por dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), con un área total de veintitrés punto setenta y tres metros cuadrados (23.73 m<sup>2</sup>), construida de madera curada.



**CLÁUSULA SEGUNDA: RENTA:** "LA ARRENDADORA" manifiesta que tiene suficientes facultades para obligarse en términos del presente documento, para dar en arrendamiento el local en mención. "EL ARRENDATARIO" pagará mensualmente a "LA ARRENDADORA" o a quien sus derechos representen, por concepto de renta, la cantidad mensual de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00)** en Moneda Nacional, sujeto a los siguientes términos y plazos: a) El pago se efectuara por adelantado en los primeros cinco (5) días de cada mes; b) En caso de atraso en el pago de la renta se le aplicará un recargo por mora del cinco por ciento (5%) sobre el monto adeudado; c) De no hacerse efectivo el o los valores en mora en un plazo de quince (15) días de notificada la misma, se dará por rescindido el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DEPÓSITO EN GARANTÍA:** A la fecha de firma del presente Contrato, "EL ARRENDATARIO" entregará a "LA ARRENDADORA" por concepto de depósito en garantía la cantidad de la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00)** en Moneda Nacional, equivalente a un (1) mes de renta. En caso de variación en el monto de la renta, este depósito se ajustará dentro de los cinco (5) días siguientes, para que siempre corresponda a un mes de la renta en vigor. Las partes acuerdan que "LA ARRENDADORA" no aplicará el depósito al pago de cualquier mensualidad vencida, o al pago de cualquier otra obligación incumplida por "EL ARRENDATARIO", ya que dicho depósito no podrá utilizarse para compensar la falta de pago de los anteriores conceptos. Tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" dejar de pagar rentas, basado en que las mismas quedarán cubiertas con el mencionado depósito.

**CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES:** "EL ARRENDATARIO" se compromete a las siguientes condiciones: **1)** Permitir la supervisión por parte del personal asignado por el **COMITÉ DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**; **2)** Brindar a los servidores (as) de la **SENAF** y Usuarios un servicio de calidad, con alto grado de higiene en la preparación y servicios de los productos; **3)** Prestar su servicio de atención de los usuarios con mucho respeto y cortesía; **4)** Dar mantenimiento continuo a las instalaciones del local, así como el aseo permanente dentro del mismo y en sus alrededores; **5)** Respetar las normas de reglamentación interna de la **SENAF**; **6)** Ocupará el inmueble única y exclusivamente para la preparación y venta de alimentos, refrescos y golosinas.- "LA ARRENDADORA" manifiesta que "EL ARRENDATARIO" tiene prohibido lo siguiente: **1)** La venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas, estupefacientes y cualquier otro producto que esté en contra de la salud de los servidores (as) de la **SENAF** y del público en general. **2)** Trabajar el horario distinto al de la **SENAF**, excepto en casos



especiales y con autorización previa de la autoridad competente. 3) Hacer uso del mobiliario o de cualquier bien de la SENAF. 4) Ceder, subarrendar todo o parte del local arrendado. 5) Hacer uso del local arrendado para actividad distinta a lo acordado en el presente contrato o por el **COMITÉ DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**. 6) La SENAF no se responsabiliza por pérdidas, ni por daños y perjuicios ocasionados al local o al mobiliario y equipo que se encuentre dentro del mismo, así como daños a terceros. 7) Se prohíbe hacer obras de modificación o cambios en el inmueble sin previo consentimiento de la autoridad competente. 8) El incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato serán causa suficiente para que **“LA ARRENDADORA”** de por rescindido el contrato, quedando expedita las acciones que en virtud de la resolución tenga derecho a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios o mora en el pago de la renta acordada, de conformidad con el **artículo 51 de la Ley del Inquilinato**.

**CLÁUSULA QUINTA: “EL ARRENDATARIO”** manifiesta que: a) Recibe en buen estado el local, quien se compromete a entregarlo en las mismas condiciones. b) Que todas las reparaciones y mantenimiento del inmueble serán por su cuenta, comprometiéndose a velar por la conservación del local. c) En caso de incumplimiento desocupará en forma voluntaria el bien que motiva este contrato, sin necesidad de comparecer ante autoridad competente.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente Contrato será partir del quince (15) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), terminando este período **“EL ARRENDATARIO”** debe avisar a **“LA ARRENDADORA”** por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, su deseo de prorrogar o no el arrendamiento, reservándose **“LA ARRENDADORA”** el derecho de aceptar dicha prórroga, lo cual en todo caso se hará mediante la celebración de un nuevo contrato siempre y cuando **“EL ARRENDATARIO”** se encuentre al corriente en el pago de las rentas y sean renovadas y actualizadas las garantías señaladas en este contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** declara **“EL ARRENDATARIO”** que es cierto todo lo manifestado en el presente contrato por parte de **“LA ARRENDADORA”** aceptando las condiciones descritas en el presente, en su calidad antes indicada, por lo que se somete a lo acordado en este documento en todas y cada una de sus partes por ser lo convenido.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente **CONTRATO**, en dos (2) ejemplares de igual valor probatorio, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**  
**ARRENDADORA**



  
\_\_\_\_\_  
**WILFREDO AGUILAR LÓPEZ**  
**ARRENDATARIO**

